

ORDENANZA I – Nº 24.698

Artículo 1º - Los espectáculos y diversiones públicos que a continuación se enumeran, ajustarán su funcionamiento a los siguientes horarios:

Espectáculos teatrales, cinematográficos y circenses, de ocho (8) a una (1) horas; fuera de dicho límite se podrán realizar funciones de traspasnoche, previa comunicación que deberá cursarse en cada caso a la Dirección General de Inspección General.

Parques de diversiones y fiestas populares, de ocho (8) a dos (2) horas;

Bailes públicos en locales no comprendidos en los alcances del Código de Habilitaciones y Verificaciones #, Capítulo 10.2., de ocho (8) a cuatro (4) horas;

Calesitas, de ocho (8) a veintiuna (21) horas, ampliándose hasta las veintidós (22) horas el horario entre el 1º de diciembre y el 1º de marzo de cada año.

Artículo 2º - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo al Régimen de Penalidades vigente.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del “Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires”.